RESOLUCIÓN NÚMERO 268 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLCB-PSAMC-004-2022"

LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Acta de Posesión No. 117 del 29 de marzo de 2022 y el Decreto No. 378 del 13 de septiembre de 2022 y, cuya designación ha sido conferida por la Alcaldesa Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: "*1. Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.*" "2. *Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.*"

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, en el numeral 1 establece como competencia de los alcaldes locales: "*1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local*", en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: "*Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios*"

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4° que: "*La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo*".

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que es competencia del Jefe de la Entidad o su delegado ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratitas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar está interesado en adelantar el proceso para: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN LA PREVENCIÓN DE EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DEL PROYECTO 1896 Y EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR 2021-2024"

Que para tal fin, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, el día 24 de octubre de 2022, procedió a publicar el proyecto de pliego de condiciones, junto con los documentos previos y anexos del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLCB-PSAMC-004-2022, cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN LA PREVENCIÓN DE EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DEL PROYECTO 1896 Y EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR 2021-2024".

Que dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLCB-PSAMC-004-2022, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS ($346.229.123) M/CTE incluido IVA, de la vigencia fiscal 2022, con cargo al proyecto 1896 CIUDAD BOLÍVAR, UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL EN LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA MATERNIDAD TEMPRANA. Rubro No. O23016010800000001896, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1862 de fecha 14 de octubre de 2022.

Que durante el término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLCB-PSAMC-004-2022, no se presentaron observaciones a su contenido.

Que la modalidad de selección pertinente para "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN LA PREVENCIÓN DE EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DEL PROYECTO 1896 Y EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR 2021-2024", corresponde a la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección deberá ordenarse por medio de un acto administrativo de carácter general.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de de selección abreviada de menor cuantía No. FDLCB-PSAMC-004-2022 que tiene por objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN LA PREVENCIÓN DE EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DEL PROYECTO 1896 Y EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR 2021-2024", con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS ($346.229.123) M/CTE incluido IVA, de la vigencia fiscal 2022, con cargo al proyecto 1896 CIUDAD BOLÍVAR, UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL

EN LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA MATERNIDAD TEMPRANA. Rubro No. O23061601080000001986, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1862 de fecha 14 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el portal virtual https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLCB-PSAMC-004-2022, los Pliegos de Condiciones Definitivos que hacen parte integral de este acto administrativo, los cuales podrán ser consultados por los interesados junto con los demás documentos, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas precontractual, de ejecución y postcontractual; así mismo, las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.3.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designa a los siguientes funcionarios y contratistas del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar como miembros del comité asesor y evaluador, así:

REQUISITOS	FUNCIONARIO O CONTRATISTA
Requisitos jurídicos habilitantes	Andrés Fernando Betancourt Martínez / Contratista FDLCB Ana Milena Cruz Beltrán / Contratista FDLCB
Requisitos financieros habilitantes y verificación económica	Jenny Paola Cepeda Galindo / Contratista FDLCB
Requisitos técnicos habilitantes	Yeiny Alexandra Cubillos Peña / Contratista FDLCB

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)

Elaboró: Andrés Fernando Betancourt Martínez / Contratista FDLCB
Revisó: Ana Milena Cruz Beltrán / Contratista FDLCB
Revisó: Jairo Armando Peña Ríos / Contratista FDLCB